



**SECRETARIA.** Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por **NETY DEL CARMEN ALVAREZ POSADA** contra **COLPENSIONES Y OTROS.** Rad. 2023-00009-00.

Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) . **NOTA SECRETARIAL:** paso al despacho para indicarle que el presente proceso que aparece registrado como proceso ejecutivo con el radicado 23-001-31-05-001-2023-00009-00, corresponde a una solicitud de ejecución de sentencia seguido de proceso ordinario laboral. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

---

**Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, se observa, que el proceso de la referencia viene remitido a este Despacho Judicial desde el Juzgado Primero Laboral Del Circuito por asignación directa, tal como se demuestra con el acta de reparto del día 19 de enero del año en curso y que se allega dentro de las actuaciones remitidas.

El Despacho antes mencionado argumenta falta de competencia para conocer del presente proceso pues el título ejecutivo objeto de recaudo corresponde a una sentencia dentro de un proceso ORDINARIO LABORAL que fue adelantado ante esta unidad Judicial.

Así bien, una vez revisada la documentación allegada, se logró constatar que junto con el escrito de demanda ejecutiva se allegó certificado de ejecutoria, auto que liquido costas, auto de obedézcase y cúmplase, es decir, que la solicitud de ejecución que hoy se invoca tiene su Genesis en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado número 23001310500520200022900 y que se surtió en este Juzgado.

Con referencia a lo anterior, el artículo 306 del Código General Del Proceso aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S establece lo siguiente:

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30,  
Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 7890050



*ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Con fundamento en la norma anterior, procederá el Juzgado a avocar el conocimiento del presente proceso y en atención a que con la asignación directa realizada por el Juzgado Primero Laboral de esta ciudad se presenta un desequilibrio en el reparto del Juzgado, se ordenará oficiar a la Oficina De Apoyo Judicial de este Distrito para que proceda a realizar la anulación del reparto realizado de forma directa por el Juzgado Primero Laboral de Montería.

En atención a lo anterior, este Juzgado

Así se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: INCORPORAR** los documentos allegados del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Montería en la carpeta digital del proceso identificado con el radicado número 23001310500520200022900.

**TERCERO: OFICIAR** a la oficina de apoyo judicial de este distrito para que proceda a la anulación del reparto realizado de forma directa por el juzgado cuarto laboral respecto del proceso con radicado 230013105001202300000900.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Hecho lo anterior, se le dará el trámite correspondiente a dicho proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ